|  |
| --- |
| **AAP.CE Nº 59** |
| http://www.aladi.org/icons/ecblank.gif |
| **Quinto Protocolo Adicional** |
|  |
| **Síntesis:** |
| Modificaciones al Programa de Liberación Comercial y modificaciones al Régimen de Origen (Requisitos Específicos de Origen) |
| **Fecha de suscripción** |
| 21 - Mayo - 2008 |
| **Fecha de depósito** |
| 21 - Mayo - 2008 |
| http://www.aladi.org/icons/ecblank.gif |
| **Cláusulas de vigencia** |
| Artículo 27.- El presente Protocolo entrará en vigor bilateralmente entre las Partes Signatarias que hayan comunicado a la Secretaría General de la ALADI que lo incorporaron a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones. La Secretaría General de la ALADI informará a las Partes Signatarias respectivas la fecha de la vigencia bilateral. Las Partes Signatarias podrán aplicar este Protocolo de manera provisional en tanto se cumplan los trámites necesarios para la incorporación a su derecho interno. Las Partes Signatarias comunicarán a la Secretaría General de la ALADI la aplicación provisional, la que, a su vez, informará a las Partes Signatarias, cuando corresponda, la fecha de aplicación bilateral. |
| http://www.aladi.org/icons/ecblank.gif |
| **Disposiciones de internalización** |
| ARGENTINA: Nota EMSUR - S.G. No.107/08 de 31/07/2008 (di 2740) BRASIL:Nota Nº 278 de 02/12/2008 - Decreto nº 6.667, de 27/11/2008, publicado en el Diario Oficial de la Unión nº 232, de 28/11/2008 (CR/di 2829).  COLOMBIA:Nota MPC.014 de 03/03/2009 - Decreto 393 de 10/02/2009 (CR/di 2887).  ECUADOR: No se cuenta con información.  PARAGUAY: Nota RP/ALADI-MERCOSUR/4/N° 030/10 de 20/01/2011 - Decreto N° 5.927 de 31/12/2010 (CR/di 3304).  URUGUAY: Nota Nº 268/09 de 04/05/2009 - Decreto del Poder Ejecutivo Nº 167/009 de 13/04/2009, publicado en el Diario Oficial Nº 27.722 de 04/05/2009 (CR/di 2919) VENEZUELA: No se cuenta con información.. |
| **Entrada en vigor** |
| Entre Argentina y Colombia: 10 de febrero de 2009. Entre Argentina y Ecuador: No entró en vigor. Entre Argentina y Venezuela: No entró en vigor. Entre Brasil y Colombia: 10 de febrero de 2009. Entre Brasil y Ecuador: No entró en vigor. Entre Brasil y Venezuela: No entró en vigor. Entre Paraguay y Colombia: 31 de diciembre de 2010. Entre Paraguay y Ecuador: No entró en vigor. Entre Paraguay y Venezuela: No entró en vigor. Entre Uruguay y Colombia: 4 de mayo de 2009. Entre Uruguay y Ecuador: No entró en vigor. Entre Uruguay y Venezuela: No entró en vigor. |
| http://www.aladi.org/icons/ecblank.gif |

|  |
| --- |
| http://www.aladi.org/icons/ecblank.gif |
| http://www.aladi.org/icons/ecblank.gif |
| **ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59 SUSCRITO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA**   **Quinto Protocolo Adicional**  Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General,  VISTO Lo acordado en la IV Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica N° 59, realizada en la sede de la ALADI, en Montevideo el día 12 de marzo de 2008.  CONVIENEN:  Artículo 1.- Eliminar, en el ANEXO II, Programa de Liberación Comercial, Apéndice 1, Preferencias otorgadas por la República de Colombia a la República Argentina, la referencia a la Nota Explicativa (1) en los siguientes item: 1704.10.00, 1704.90.10, 1704.90.20, 1704.90.30, 1704.90.90, 1806.10.00, 1806.20.10, 1806.20.90, 1806.31.00, 1806.32.10, 1806.32.90, 1806.90.10 y 2106.90.90.  Artículo 2.- Eliminar, en el ANEXO II, Programa de Liberación Comercial, Apéndice 1, Preferencias otorgadas por la República de Colombia a la República Argentina, la referencia a la Nota Explicativa (8) en los siguientes item: 8483.10.00 y 8708.60.00.  Artículo 3.- Sustituir, en el ANEXO II, Programa de Liberación Comercial, Apéndice 1, Preferencias otorgadas por la República de Colombia a la República Argentina, para los ítem 5911.31.00, 5911.32.00 y 5911.90.90, la expresión *“Ver Apéndice 3.1”*que figura en la columna Cronograma por *“B2.e”*, *“B2.e”* y *“B2.d”*, respectivamente.  Artículo 4.- Sustituir, en el ANEXO II, Programa de Liberación Comercial, Apéndice 1, Preferencias otorgadas por la República de Colombia a la República Federativa del Brasil, en los ítem 2513.11.00, 2513.19.00, 2806.10.10, 2817.00.10, 2835.39.10, 2905.11.00, 2915.39.40, 2915.70.32, 3202.90.20, 3203.00.19, 3806.90.90, 3817.10.10, 3912.39.10, 6903.90.99, 7206.90.00, 7207.11.00, 7402.00.11, 7402.00.20, 7404.00.00, 8205.10.00, 8410.90.00, 8420.10.10, 8420.10.90, 8431.42.00, 8431.49.00, 8442.50.00, 8463.90.00, 8467.81.00, 8477.80.00, 8477.90.00, 8517.21.00, 8517.90.00, 8524.91.00, 8544.70.00, 9021.90.00, 9030.40.00 y 9107.00.00, el cronograma A6 por la expresión “Ver Apéndice 3.2”.  Artículo 5.- Modificar, en el ANEXO II, Programa de Liberación Comercial, Notas Explicativas al Apéndice 1, Colombia – Paraguay y Colombia – Uruguay, la Nota Explicativa (6), la cual quedará redactada de la siguiente manera:  (6) Sólo para los bienes de uso automotor, el programa de liberación comercial se aplica hasta el 31/12/2011. A partir del 01/01/2012 se aplica la preferencia correspondiente al 31/12/2011.  Artículo 6.- Sustituir, en el ANEXO II, Programa de Liberación Comercial, Apéndice 1, Preferencias otorgadas por la República de Colombia a la República Oriental del Uruguay, en los ítem 4011.10.00, 4011.20.00, 4011.99.00 y 4012.90.10, la expresión “Ver Nota Explicativa” que aparece en la columna cronograma por D8 y eliminar la referencia a la Nota Explicativa (8).  Artículo 7.- Modificar, en el ANEXO II, Programa de Liberación Comercial, Notas Explicativas al Apéndice 2, Paraguay - Colombia y Uruguay - Colombia, la Nota Explicativa (6), la cual quedará redactada de la siguiente manera:  (6) Solo para los bienes de uso automotor, el programa de liberación comercial se aplica hasta el 31/12/2011. A partir del 01/01/2012 se aplica la preferencia correspondiente al 31/12/2011.  Artículo 8.- Sustituir, en el ANEXO II, Programa de Liberación Comercial, Apéndice 2, Preferencias otorgadas por la República Oriental del Uruguay a la República de Colombia, en el ítem 6102.30.00, el cronograma B6.c por el cronograma B6.b.  Asimismo, en los ítem 4011.10.00, 4011.20.00 y 4012.90.10, donde dice “*Ver Apéndice 4.10”*, debe decir *“D10”*, eliminándose la referencia a la Nota Explicativa (8).  Artículo 9.- En el ANEXO II, Programa de Liberación Comercial, Apéndice 2, Preferencias otorgadas por la República del Paraguay a la República del Ecuador, en el ítem NALADISA 1604.13.90, donde dice *“Ver Apéndice 4.8”*, debe decir *“B11.d”*.  Artículo 10.- Sustituir, en el ANEXO II, Programa de Liberación Comercial, Apéndice 2, Preferencias otorgadas por la República del Paraguay a la República del Ecuador, en el ítem 1604.19.00, el cronograma B11.d por el cronograma B11.j.  Artículo 11.- En la versión en idioma portugués del Apéndice 3.2, Colombia otorga a Brasil, del ANEXO II, Programa de Liberación Comercial, modificar el texto de las Notas de los ítem 0402.10.00, 0402.21.10, 0402.21.20, 0402.29.10, 0402.29.20, 0402.91.10, 0402.91.20, 0402.99.10 y 0402.99.20, de la siguiente manera: donde dice *“…para a posição 0504 04.02 em conjunto”*, debe decir*“…para a posição 0402 em conjunto”*.  Asimismo, modificar el texto de la observación del ítem 8528.12.00, de la siguiente manera: donde dice *“Com monitor de plasma”*, debe decir *“Com monitor de plasma ou LCD (Liquid Cristal Display)”*.  Artículo 12.- En el Apéndice 3.2, Colombia otorga a Brasil, del ANEXO II, Programa de Liberación Comercial, modificar el texto de la Nota del ítem 0504.00.90, primer nivel, de la siguiente manera: donde dice *“Vigencia: hasta el 31712/2004”*, debe decir*“Vigencia: hasta el 31/12/2004”*.  Asimismo, modificar el texto de la observación del ítem 3808.10.10, segundo nivel, de la siguiente manera: donde dice *“Excepto: presentados como artículos a base de piretro”*, debe decir *“Los demás”*.  Artículo 13.- En la versión en idioma portugués del Apéndice 4.4, Brasil otorga a Colombia, del ANEXO II, Programa de Liberación Comercial, modificar el cronograma del ítem 5801.90.00 de la siguiente manera: donde dice *“- - A7”*, debe decir *“A7”*.  Modificar el texto de la Nota del ítem 5516.12.00 de la siguiente manera: donde dice *“Cronograma aplicável até 31/12/2005. A República Federativa do Brasil outorga 87% de preferência fixa a partir de 01/01/2006”*, debe decir *“Cronograma aplicável até 31/12/2005. A República Federativa do Brasil outorga 40% de preferência fixa a partir de 01/01/2006”.*  Artículo 14.- Introducir las modificaciones que figuran en el[**Anexo 1**](http://www.aladi.org/nsfaladi/textacdos.nsf/5e800d33de11b31203256a65006bcdd4/666d98ffa584a72a0325747200600d94?OpenDocument), al Apéndice 3.1, Colombia otorga a Argentina, del ANEXO II, Programa de Liberación Comercial.  Artículo 15.- Introducir las modificaciones que figuran en el [**Anexo 2**](http://www.aladi.org/nsfaladi/textacdos.nsf/5e800d33de11b31203256a65006bcdd4/addf538f59b999bc0325747200600bc1?OpenDocument), al Apéndice 3.2, Colombia otorga a Brasil, del ANEXO II, Programa de Liberación Comercial.  Artículo 16.- Introducir las modificaciones que figuran en el [**Anexo 3**](http://www.aladi.org/nsfaladi/textacdos.nsf/5e800d33de11b31203256a65006bcdd4/f78a4ef23b7f433a03257472006001e9?OpenDocument), al Apéndice 3.5, Ecuador otorga a Argentina, del ANEXO II, Programa de Liberación Comercial.  Artículo 17.- Introducir las modificaciones que figuran en el [**Anexo 4**](http://www.aladi.org/nsfaladi/textacdos.nsf/5e800d33de11b31203256a65006bcdd4/0a927c41b9657b4c0325747200600bf9?OpenDocument), al Apéndice 3.9, Venezuela otorga a Argentina, del ANEXO II, Programa de Liberación Comercial.  Artículo 18.- Introducir las modificaciones que figuran en el [**Anexo 5**](http://www.aladi.org/nsfaladi/textacdos.nsf/5e800d33de11b31203256a65006bcdd4/d2b7fd39c5e3f13e0325747200600c25?OpenDocument), al Apéndice 3.12, Venezuela otorga a Uruguay, del ANEXO II, Programa de Liberación Comercial.  Artículo 19.- Introducir las modificaciones que figuran en el [**Anexo 6**](http://www.aladi.org/nsfaladi/textacdos.nsf/5e800d33de11b31203256a65006bcdd4/65789112a6eb7aed0325747200600c9c?OpenDocument), al Apéndice 4.1, Argentina otorga a Colombia, del ANEXO II, Programa de Liberación Comercial.  Artículo 20.- Introducir las modificaciones que figuran en el [**Anexo 7**](http://www.aladi.org/nsfaladi/textacdos.nsf/5e800d33de11b31203256a65006bcdd4/2e14ba14cddecbd90325747200600c7b?OpenDocument), al Apéndice 4.2, Argentina otorga a Ecuador, del ANEXO II, Programa de Liberación Comercial.  Artículo 21.- Introducir las modificaciones que figuran en el [**Anexo 8**](http://www.aladi.org/nsfaladi/textacdos.nsf/5e800d33de11b31203256a65006bcdd4/8c009eb154a3710c0325747200600c5d?OpenDocument), al Apéndice 4.3, Argentina otorga a Venezuela, del ANEXO II, Programa de Liberación Comercial.  Artículo 22.- Introducir las modificaciones que figuran en el [**Anexo 9**](http://www.aladi.org/nsfaladi/textacdos.nsf/5e800d33de11b31203256a65006bcdd4/3dae8a7aad1d7a9c0325747200600c41?OpenDocument), al Apéndice 4.8, Paraguay otorga a Ecuador, del ANEXO II, Programa de Liberación Comercial.  Artículo 23.- Introducir las modificaciones que figuran en el [**Anexo 10**](http://www.aladi.org/nsfaladi/textacdos.nsf/5e800d33de11b31203256a65006bcdd4/6c176216716de6210325747200600cf3?OpenDocument), al Apéndice 4.10, Uruguay otorga a Colombia, del ANEXO II, Programa de Liberación Comercial.  Artículo 24.- Introducir las modificaciones que figuran en el [**Anexo 11**](http://www.aladi.org/nsfaladi/textacdos.nsf/5e800d33de11b31203256a65006bcdd4/d390c844758931eb0325747200600d2c?OpenDocument), al Apéndice 3.1, Requisitos Específicos de Origen acordados entre Argentina y Colombia, del ANEXO IV, Régimen de Origen.  Artículo 25.- Introducir las modificaciones que figuran en el [**Anexo 12**](http://www.aladi.org/nsfaladi/textacdos.nsf/5e800d33de11b31203256a65006bcdd4/36804172ffa8876d0325747200600d49?OpenDocument), al Apéndice 3.2, Requisitos Específicos de Origen acordados entre Argentina y Ecuador, del ANEXO IV, Régimen de Origen.  Artículo 26.- Introducir las modificaciones que figuran en el [**Anexo 13**](http://www.aladi.org/nsfaladi/textacdos.nsf/5e800d33de11b31203256a65006bcdd4/ba1f43ec5ccd0edd0325747200600d78?OpenDocument), al Apéndice 3.3, Requisitos Específicos de Origen acordados entre Argentina y Venezuela, del ANEXO IV, Régimen de Origen.  Artículo 27.- El presente Protocolo entrará en vigor bilateralmente entre las Partes Signatarias que hayan comunicado a la Secretaría General de la ALADI que lo incorporaron a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones. La Secretaría General de la ALADI informará a las Partes Signatarias respectivas la fecha de la vigencia bilateral.  Las Partes Signatarias podrán aplicar este Protocolo de manera provisional en tanto se cumplan los trámites necesarios para la incorporación a su derecho interno. Las Partes Signatarias comunicarán a la Secretaría General de la ALADI la aplicación provisional, la que, a su vez, informará a las Partes Signatarias, cuando corresponda, la fecha de aplicación bilateral.  La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de las Partes Signatarias.  EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo a los veintiún días del mes de mayo de dos mil ocho, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.:) Por el Gobierno de la República Argentina: Juan Carlos Olima; Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Regis Percy Arslanian; Por el Gobierno de la República de Colombia: Claudia Turbay Quintero; Por el Gobierno de la República del Ecuador: Edmundo Vera Manzo; Por el Gobierno de la República del Paraguay: Emilio Giménez Franco; Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Gonzalo Rodríguez Gigena; Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela: Franklin Ramón González. |

**ANEXO 1**  
  
**Preferencias otorgadas por Colombia a Argentina**  
  
**Anexo II - Apéndice 3.1**  
  
  
  
  
**Modificaciones al ANEXO II-Programa de Liberación Comercial**  
  
**Apéndice 3.1**  
  
**Desgravación con dos o más cronogramas aplicables a cada ítem u otras condiciones de negociación**  
**Preferencias otorgadas por la República de Colombia a la República Argentina**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NALADISA 96** | **Descripción NALADISA 96** | **Observaciones** | **Cronograma** | **Nota** | **Modificaciones introducidas** |
| 18062010 | Chocolate |  | C3 | Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden. | **Se elimina el último nivel correspondiente al item 1806.20.10.** |
| 18069010 | Chocolate |  | C3 | Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden. | **Se elimina el último nivel correspondiente al item 1806.90.10** |
| 56060010 | Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas Ns. 54.04 ó 54.05, entorchadas |  | B2.f | Preferencia fija aplicable del 60%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** |
| 61082200 | De fibras sintéticas o artificiales | De fibras sintéticas | C3 | Preferencia fija aplicable del 20%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** |
| 61143000 | De fibras sintéticas o artificiales |  | B2.b | Preferencia fija aplicable del 20%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** |
| 61151990 | Las demás |  | B2.c | Preferencia fija aplicable del 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** |
| 61159990 | Los demás |  | B2.b | Preferencia fija aplicable del 20%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** |
| 72081000 | Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve | De espesor superior a 10 mm | B2. e | Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** |
| 72082500 | De espesor superior o igual a 4,75 mm | De espesor superior a 10 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 355 mpa. | B2. e | Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** |
| 72083600 | De espesor superior a 10 mm |  | B2. e | Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** |
| 72192100 | De espesor superior a 10 mm |  | B2. e | Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** |
| 72192200 | De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm |  | B2. e | Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** |
| 72192300 | De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm |  | B2. e | Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** |
| 72193200 | De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm |  | B2. e | Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** |
| 72193300 | De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm |  | B2.d | Preferencia fija aplicable del 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** |
| 72193400 | De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm |  | B2.d | Preferencia fija aplicable del 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** |
| 72193500 | De espesor inferior a 0,5 mm |  | B2.d | Preferencia fija aplicable del 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** |
| 72202000 | Simplemente laminados en frío |  | B2.d | Preferencia fija aplicable del 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** |
| 72221100 | De sección circular | De diámetro superior a 65 mm | B2.c | Preferencia fija aplicable del 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** |
| 72221900 | Las demás | De diámetro superior a 65 mm | B2.c | Preferencia fija aplicable del 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** |
| 72222000 | Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío | De diámetro superior a 65 mm | B2.c | Preferencia fija aplicable del 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** |
| 72223000 | Las demás barras | De diámetro superior a 65 mm | B2.c | Preferencia fija aplicable del 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** |
| 72224000 | Perfiles |  | B2.d | Preferencia fija aplicable del 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** |
| 72230000 | Alambre de acero inoxidable. |  | B2.d | Preferencia fija aplicable del 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** |
| 72251100 | De grano orientado |  | B2.d | Preferencia fija aplicable del 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** |
| 72251900 | Los demás |  | B2.d | Preferencia fija aplicable del 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** |
| 72279000 | Los demás |  | B2. e | Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** |
| 73041000 | Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos | De acero común | B2. e | Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** |
| 73042100 | Tubos de perforación | De acero común | B2. e | Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** |
| 73042900 | Los demás | De acero común | B2. e | Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** |
| 73043100 | Estirados o laminados en frío | De acero común | B2. e | Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** |
| 73043900 | Los demás | De acero común | B2. e | Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** |
| 73049000 | Los demás | De acero común | B2. e | Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** |
| 73061000 | Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos |  | B2.d | Preferencia fija aplicable del 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** |
| 73062000 | Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas |  | B2.d | Preferencia fija aplicable del 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** |
| 73110000 | Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero. | Tubos o cilindros sin soldadura, para más de 50 atmósferas, excepto para acetileno, para uso no automotor | B2. e | Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** |
| 73141200 | Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas |  | B2. e | Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** |
| 73141400 | Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable |  | B2. e | Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** |
| 73170000 | Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto con cabeza de cobre. | Clavos de herrar | B2.h | Preferencia fija aplicable del 80%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** |
| 59113100 | De peso inferior a 650 g/m2 |  | B2. e | Preferencia fija aplicable del 50%. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se elimina este ítem de este Apéndice** |
| 59113200 | De peso superior o igual a 650 g/m2 |  | B2. e | Preferencia fija aplicable del 50%. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se elimina este ítem de este Apéndice** |
| 59119090 | Los demás |  | B2.d | Preferencia fija aplicable del 40%. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se elimina este ítem de este Apéndice** |

|  |
| --- |
| Disposiciones de Internalización, Sumarios y Textos Actuales |
| **Acuerdos de Alcance Parcial - Complementación Económica** |
| **AAP.CE Nº 59** |
| **Quinto Protocolo Adicional. Anexo 2** |
|  |
|  |
| **Fecha de suscripción** |
| 21 - Mayo - 2008 |
|  |
|  |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **ANEXO 2**  **Preferencias otorgadas por Colombia al Brasil**  **Anexo II - Apéndice 3.2**  **Modificaciones al ANEXO II - Programa de Liberación Comercial**  **Apéndice 3.2**  **Desgravación con dos o más cronogramas aplicables a cada ítem u otras condiciones de negociación** **Preferencias otorgadas por la República de Colombia a la República Federativa del Brasil**  Se incluyen en este Apéndice los siguientes ítem.   |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **NALADISA 96** | **Descripción NALADISA 96** | **Observaciones** | **Cronograma** | **Nota** | | 25131100 | En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies") |  | A6 | 40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial. | | 25131900 | Las demás |  | A6 | 40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial. | | 28061010 | En estado gaseoso o licuado |  | A6 | 40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial. | | 28170010 | Oxido de cinc (blanco de cinc) |  | A6 | 40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial. | | 28353910 | Pirofosfato tetrasódico |  | A6 | 40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial. | | 29051100 | Metanol (alcohol metílico) |  | A6 | 40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial. | | 29153940 | Acetatos de glicerilo (mono-, di- y triacetina) |  | A6 | 40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial. | | 29157032 | Estearato de magnesio |  | A6 | 40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial. | | 32029020 | Preparaciones curtientes |  | A6 | 40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial. | | 32030019 | Las demás |  | A6 | 40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial. | | 38069090 | Los demás |  | A6 | 40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial. | | 38171010 | Dodecilbencenos |  | A6 | 40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial. | | 39123910 | Metilcelulosa |  | A6 | 40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial. | | 69039099 | Los demás |  | A6 | 40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial. | | 72069000 | Las demás |  | A6 | 40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial. | | 72071100 | De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor |  | A6 | 40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial. | | 74020011 | Cobre blister |  | A6 | 40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial. | | 74020020 | Anodos para refinado electrolítico |  | A6 | 40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial. | | 74040000 | Desperdicios y desechos, de cobre. |  | A6 | 40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial. | | 82051000 | Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas) |  | A6 | 40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial. | | 84109000 | Partes, incluidos los reguladores |  | A6 | 40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial. | | 84201010 | Para papel o cartón |  | A6 | 40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial. | | 84201090 | Los demás |  | A6 | 40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial. | | 84314200 | Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de topadoras angulares ("angledozers") |  | A6 | 40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial. | | 84314900 | Las demás |  | A6 | 40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial. | | 84425000 | Caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos) |  | A6 | 40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial. | | 84639000 | Las demás |  | A6 | 40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial. | | 84678100 | Sierras o tronzadoras, de cadena |  | A6 | 40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial. | | 84778000 | Las demás máquinas y aparatos |  | A6 | 40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial. | | 84779000 | Partes |  | A6 | 40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial. | | 85172100 | Telefax |  | A6 | 40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial. | | 85179000 | Partes |  | A6 | 40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial. | | 85249100 | Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen |  | A6 | 40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial. | | 85447000 | Cables de fibras ópticas |  | A6 | 40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial. | | 90219000 | Los demás |  | A6 | 40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial. | | 90304000 | Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros) |  | A6 | 40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial. | | 91070000 | Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico. |  | A6 | 40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial. | |

|  |
| --- |
| Disposiciones de Internalización, Sumarios y Textos Actuales |
| **Acuerdos de Alcance Parcial - Complementación Económica** |
| **AAP.CE Nº 59** |
| **Quinto Protocolo Adicional. Anexo 6** |
|  |
|  |
| **Fecha de suscripción** |
| 21 - Mayo - 2008 |
|  |
|  |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **ANEXO 6**  **Preferencias otorgadas por Argentina a Colombia**  **Anexo II - Apéndice 4.1**  **Modificaciones al ANEXO II - Programa de Liberación Comercial**  **Apéndice 4.1**  **Desgravación con dos o más cronogramas aplicables a cada ítem u otras condiciones de negociación** **Preferencias otorgadas por la República Argentina a la República de Colombia**   |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **NALADISA 96** | **Descripción NALADISA 96** | **Observaciones** | **Cronograma** | **Notas** | **Modificaciones introducidas** | | 56021000 | Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta |  | B1.c | Margen de preferencia aplicable: 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** | | 56031100 | De peso inferior o igual a 25 g/m2 | Excepto: geotextiles no tejidos. | B1.h | Margen de preferencia aplicable: 80%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** | | 56031300 | De peso superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2 | Excepto: geotextiles no tejidos. | B1.h | Margen de preferencia aplicable: 80%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** | | 56031400 | De peso superior a 150 g/m2 | Excepto: geotextiles no tejidos. | B1.h | Margen de preferencia aplicable: 80%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** | | 56039100 | De peso inferior o igual a 25 g/m2 | Excepto: geotextiles no tejidos. | B1.h | Margen de preferencia aplicable: 80%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** | | 56039200 | De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2 | Excepto: geotextiles no tejidos. | B1.h | Margen de preferencia aplicable: 80%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** | | 56039300 | De peso superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2 | Excepto: geotextiles no tejidos. | B1.h | Margen de preferencia aplicable: 80%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** | | 56039400 | De peso superior a 150 g/m2 | Excepto: geotextiles no tejidos. | B1.h | Margen de preferencia aplicable: 80%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** | | 56060010 | Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas Ns. 54.04 ó 54.05, entorchadas |  | B1.f | Margen de preferencia aplicable: 60%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** | | 61082200 | De fibras sintéticas o artificiales |  | C2 | Margen de preferencia aplicable: 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** | | 61099020 | De fibras sintéticas o artificiales |  | C2 | Margen de preferencia aplicable: 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** | | 61102000 | De algodón |  | C2 | Margen de preferencia aplicable: 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** | | 61159200 | De algodón |  | C2 | Margen de preferencia aplicable: 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** | | 62122000 | Fajas y fajas braga (fajas bombacha) |  | C2 | Margen de preferencia aplicable: 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** | | 63024000 | Ropa de mesa, de punto | Manteles de poliéster | B1.e | Margen de preferencia aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** | | 63031200 | De fibras sintéticas | Cortinas confeccionadas, de poliéster | B1.e | Margen de preferencia aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** | | 73061000 | Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos |  | B1.f | Margen de preferencia aplicable: 60%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1.El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** | | 73062000 | Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas |  | B1.f | Margen de preferencia aplicable: 60%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1.El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** | | 73110000 | Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero. | Sin soldadura para uso no automotor | B1.e | Margen de preferencia aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice | **Se reemplaza la Nota** | | 73129000 | Los demás |  | B1.c | Margen de preferencia aplicable: 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** | | 73141200 | Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas |  | B1.e | Margen de preferencia aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** | | 73141400 | Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable |  | B1.e | Margen de preferencia aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** | | 73170000 | Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, Excepto: con cabeza de cobre. | Clavos para herrar | B1.h | Margen de preferencia aplicable: 80%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice. | **Se reemplaza la Nota** | |

|  |
| --- |
| Disposiciones de Internalización, Sumarios y Textos Actuales |
| **Acuerdos de Alcance Parcial - Complementación Económica** |
| **AAP.CE Nº 59** |
| **Quinto Protocolo Adicional. Anexo 10** |
|  |
|  |
| **Fecha de suscripción** |
| 21 - Mayo - 2008 |
|  |
|  |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **ANEXO 10**  **Preferencias otorgadas por Uruguay a Colombia**  **Anexo II - Apéndice 4.10**    **Modificaciones al ANEXO II-Programa de Liberación Comercial**  **Apéndice 4.10**  **Desgravación con dos o más cronogramas aplicables a cada ítem u otras condiciones de negociación** **Preferencia otorgada por la República Oriental del Uruguay a la República de Colombia**   |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **NALADISA 96** | **Descripción NALADISA 96** | **Observaciones** | **Cronograma** | **Notas** | **Modificaciones introducidas** | | 40111000 | Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar -"break" o "station wagon"- y los de carreras) |  | C11 | El Programa de Liberación Comercial se aplica hasta el 31/12/2011. A partir de 01/01/2012 se otorga una preferencia fija del 54%. | **Se elimina este ítem de este Apéndice** | | 40112000 | Del tipo de los utilizados en autobuses o camiones |  | C11 | El Programa de Liberación Comercial se aplica hasta el 31/12/2011. A partir de 01/01/2012 se otorga una preferencia fija del 54%. | **Se elimina este ítem de este Apéndice** | | 40129010 | Protectores ("flaps") |  | C11 | El Programa de Liberación Comercial se aplica hasta el 31/12/2011. A partir de 01/01/2012 se otorga una preferencia fija del 54%. | **Se elimina este ítem de este Apéndice** | |

|  |
| --- |
| Disposiciones de Internalización, Sumarios y Textos Actuales |
| **Acuerdos de Alcance Parcial - Complementación Económica** |
| **AAP.CE Nº 59** |
| **Quinto Protocolo Adicional. Anexo 11** |
|  |
|  |
| **Fecha de suscripción** |
| 21 - Mayo - 2008 |
|  |
|  |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **ANEXO 11**  **Modificaciones al Anexo IV - Régimen de Origen**  **Apéndice 3.1**  **Requisitos bilaterales acordados entre la** **República Argentina y la República de Colombia**   **Modificaciones al Anexo IV - Régimen de Origen**  **Apéndice 3.1**  **Requisitos bilaterales acordados entre la República Argentina y** **la República de Colombia**  **Se establecen requisitos para los ítem y partidas que se indican.**   |  |  | | --- | --- | | **NALADISA 96** | **REQUISITO ESPECÍFICO** | | 5602 a 5603 | Régimen General de Origen para los productos en los que figura un margen de preferencia fija aplicable en los Apéndices 3.1 y 4.1 del Anexo II hasta que la Comisión Administradora defina el requisito de origen aplicable a estas partidas. | | 5606 | Régimen General de Origen para los productos en los que figura un margen de preferencia fija aplicable en los Apéndices 3.1 y 4.1 del Anexo II hasta que la Comisión Administradora defina el requisito de origen aplicable a esta partida. | | 61081100 61082200 61083200 61089200 61099020 61101000 61102000 61109000 61113000 61119010 61143000 61151910 61151990 61152090 61159100 61159200 61159990 61169300 61169900 | Régimen General de Origen para los productos en los que figura un margen de preferencia fija aplicable en los Apéndices 3.1 y 4.1 del Anexo II hasta que la Comisión Administradora defina el requisito de origen aplicable a estos item. | | 62121000 62122000 62131000 62132000 62139000 62141000 62142000 62143000 62144000 62149000 | Para los productos incluidos en los Apéndices 3.1 y 4.1 del Anexo II en los que figura un margen de preferencia fija aplicable, rige el Régimen General de Origen hasta que la Comisión Administradora defina el nuevo requisito de origen. | | 63021000 63024000 63031100 63031200 63031900 63041100 63049300 | Régimen General de Origen para los productos en los que figura un margen de preferencia fija aplicable en los Apéndices 3.1 y 4.1 del Anexo II hasta que la Comisión Administradora defina el requisito de origen aplicable a estos item. | | 7208 a 7217 | Régimen General de Origen para los productos en los que figura un margen de preferencia fija aplicable en los Apéndices 3.1 y 4.1 del Anexo II hasta que la Comisión Administradora defina el requisito de origen aplicable a estas partidas. | | 7219 a 7223 | Régimen General de Origen para los productos en los que figura un margen de preferencia fija aplicable en los Apéndices 3.1 y 4.1 del Anexo II hasta que la Comisión Administradora defina el requisito de origen aplicable a estas partidas. | | 7225 a 7229 | Régimen General de Origen para los productos en los que figura un margen de preferencia fija aplicable en los Apéndices 3.1 y 4.1 del Anexo II hasta que la Comisión Administradora defina el requisito de origen aplicable a estas partidas. | | 7304 a 7306 | Régimen General de Origen para los productos en los que figura un margen de preferencia fija aplicable en los Apéndices 3.1 y 4.1 del Anexo II hasta que la Comisión Administradora defina el requisito de origen aplicable a estas partidas. | | 7311 | Régimen General de Origen para los productos en los que figura un margen de preferencia fija aplicable en los Apéndices 3.1 y 4.1 del Anexo II hasta que la Comisión Administradora defina el requisito de origen aplicable a esta partida. | | 7312 a 7314 | Régimen General de Origen para los productos en los que figura un margen de preferencia fija aplicable en los Apéndices 3.1 y 4.1 del Anexo II hasta que la Comisión Administradora defina el requisito de origen aplicable a estas partidas. | | 7317 | Régimen General de Origen para los productos en los que figura un margen de preferencia fija aplicable en los Apéndices 3.1 y 4.1 del Anexo II hasta que la Comisión Administradora defina el requisito de origen aplicable a esta partida. | |